



NOTARIA
TERCERA



**ESCRITURA No. MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE
(1599)**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANCLAFIX CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 2.000,00

DI:

COPIAS:

#####

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen en calidad de socios fundadores la señora Ciria Fabiola Vásquez Villalva, por sus propios derechos, de estado civil casada, la doctora Eliana Patricia Vaca Vásquez, de estado civil soltera, la señora Martha Fabiola Rodríguez Vaca, de estado civil casada, la licenciada Maria Augusta Vásquez Rodríguez, de estado civil casada y el ingeniero Marco Antonio Vásquez Rodríguez, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen en calidad de socios fundadores: la señora Ciria Fabiola Vásquez Villalva, de estado civil casada, la doctora Eliana Patricia Vaca Vásquez, de estado civil soltera, la señora Martha Fabiola Rodríguez Vaca, de estado civil casada, la licenciada Maria Augusta Vásquez Rodríguez, de estado civil casada y el

01

ingeniero Marco Antonio Vásquez Rodríguez, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir, y en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada ANCLAFIX CIA. LTDA., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ANCLAFIX CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía tendrá la denominación de ANCLAFIX CIA. LTDA. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: a) La importación, venta, distribución, comercialización de productos, artículos, maquinarias, equipos, accesorios, partes, piezas, herramientas, aditamentos relacionados con la industria de la construcción, sean estos importados o nacionales. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá también ser socia de nuevas Compañías o asociarse con nuevas o existentes; y, en general, toda clase de actos comerciales e industriales permitidos por la ley, que



NOTARIA
TERCERA

tengan relación con su objeto social. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD 2000,00), dividido en dos mil (2000) participaciones de un dólar americano cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos. ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia. ARTICULO SEXTO: Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. La cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del representante de la sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito contemplado en dicho artículo. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal. ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO

02

DECIMO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

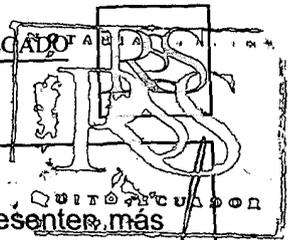
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o el Gerente General o por quien les estuviere reemplazando, la cual deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera



NOTARIA
TERCERA

convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de la Juntas llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que lo estuviere reemplazando o por un Secretario Ad-Hoc que designe la Junta General en ese momento. ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA : Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que represente por lo menos las

03

dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumento de capital social; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta y constitución de gravámenes de inmuebles g) Fijar periódicamente los montos hasta los cuales por si solo el Gerente General puede comprometer a la compañía en la suscripción de actos y contratos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i) Acordar modificaciones al contrato social; j) Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; k) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. l) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General



NOTARIA
TERCERA

en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General durará cuatro años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea socio para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Suscribir actos y contratos por sí solo de acuerdo a los montos que la Junta General fije periódicamente; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el

Gerente General y gozará de las facultades constantes en la ley.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMISARIOS.- La Junta General de considerarlo necesario nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán dentro de los tres primeros meses de la finalización del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO TRIGESIMO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de



NOTARIA
TERCERA



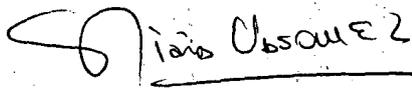
Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El capital de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 2000,00) ha sido íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente cuadro.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Ciria Vásquez Villaiva	800,00	800,00	800
Eliana Vaca Vásquez	600,00	600,00	600
Martha Rodríguez Vaca	400,00	400,00	400
Maria Augusta Vásquez Rodríguez	100,00	100,00	100
Marco Vásquez Rodríguez	100,00	100,00	100
TOTAL	2000,00	2000,00	2000

05

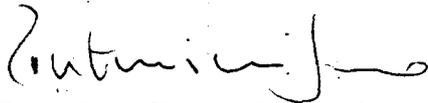
La nacionalidad de los socios es ecuatoriana. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facúltese de manera expresa al Doctor Gerardo Castro Calvachi, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. firmado doctor Gerardo Castro Calvachi, con matrícula

profesional número seis mil doscientos veintinueve del Colegio de Abogado de Pichincha. - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Sra. Ciria Fabiola Vásquez Villalva

C.C. 170292178-2



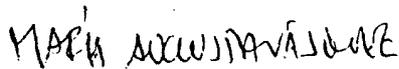
Dra. Eliana Patricia Vaca Vásquez

C.C. 171306311-1



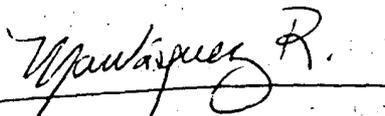
Sra. Martha Fabiola Rodríguez Vaca

C.C. 170126101-6



Lcda. María Augusta Vásquez Rodríguez

C.C. 170696984-5



Ing. Marco Antonio Vásquez Rodríguez

C.C. 170700505-2




 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170292178-2

VASQUEZ VILLALVA PRISA FABIOLA
PICHINCHA/QUITO/SUAREZ SUAREZ
15 NOVIEMBRE 1946
PICHINCHA/QUITO
SUAREZ SUAREZ 1946

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E434314242

CASADO ELIAS PATRICIO VACA
SECUNDARIA SECRETARIA
CITE VASQUEZ
CANTON VILLAVEGA
09/08/2002
09/08/2002
FORMA NO. REN 0141111
Pch

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171265311-1

VACA VASQUEZ ELIANA PATRICIA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
10 FEBRERO 1981
PICHINCHA/QUITO
SUAREZ SUAREZ 1981

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E434314342

SETERO ESTUDIANTE
ELIAS PATRICIO VACA
SANTA FABIOLA VASQUEZ
12/08/2002
12/08/2002
FORMA NO. REN 0141467
Pch

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170126101-6

RODRIGUEZ VACA MARTHA FABIOLA
TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
17 SEPTIEMBRE 1984
REG. CIVIL 001-I 014 00434 E
TUNGURAHUA/PELILEO
PELILEO 1984

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V434314222

CASADO MARCO VASQUEZ
SECUNDARIA SECRETARIA
JUAN E. RODRIGUEZ
MARTA L. VACA
QUITO
27/01/2005
27/01/2005
FORMA NO. REN 139263
Pch

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170696984-5

VASQUEZ RODRIGUEZ MARIA AUGUSTA
05 FEBRERO 1966
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO 26 + 156 09890
PICHINCHA/QUITO
SUAREZ SUAREZ 66

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E22441244

CASADO EDGAR MAURICIO ARDRADE RAMOS
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS MARCO VASQUEZ
MARTA FABIOLA RODRIGUEZ
QUITO 28/11/97
20/11/2009
FORMA NO. 1107838
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 DE MARZO DEL 2005

Mediante comprobante No. **35000364**, el (la) Sr. **DR. GUSTAVO CASTRO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ANCLAFIX CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CIRIA VASQUEZ VILLALVA	US.\$.	800.00
ELIANA VACA VASQUEZ	US.\$.	600.00
MARTHA RODRIGUEZ VACA	US.\$.	400.00
MARIA AUGUSTA VASQUEZ	US.\$.	100.00
MARCO VASQUEZ RODRIGUEZ	US.\$.	100.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 2,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.00 % de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.

AGENCIA DE QUITO

Delia Montalvo

JEFE DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7045239

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CASTRO AULESTIA AGUSTIN FERNANDO

Fecha de Reservación: 03/03/2005 15:57:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

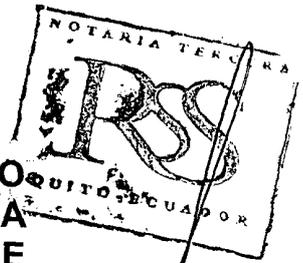
1.- ANCLAFIX CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/06/2005

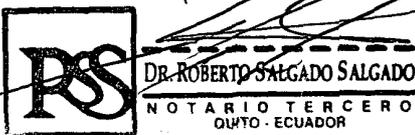
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

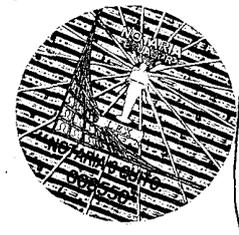
Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

SE OTORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANCLAFIX
CIA. LTDA.- FIRMADA Y SELLADA EN QUITO,
VIERNES PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL
CINCO.

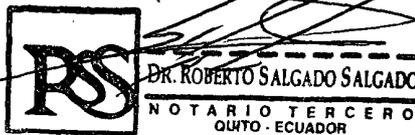


18



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de Resolución número 05.Q.IJ.1425, de fecha trece de abril de dos mil cinco, emitida por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico, tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la COMPAÑÍA ANCLAFIX CIA. LTDA., celebradas el primero de abril de dos mil cinco, ante el suscrito Notario, Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de constitución de la COMPAÑÍA ANCLAFIX CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a trece de abril de dos mil cinco.-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de abril del 2.005, bajo el número **932** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ANCLAFIX CIA. LTDA.**", otorgada el 01 de abril del 2.005, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **541**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14382**.- Quito, a veinte y siete de abril del año dos mil cinco.-
EL REGISTRADOR.-



[Handwritten Signature]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-